

Copia fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00652-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 JUN 2010

VISTO: El Informe Nº 679-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 03 de junio del 2010 y Oficio Nº 516-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 12 de mayo del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000937, de fecha 05 de abril del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente, la solicitud presentada por la profesora de la Institución Educativa Nº 031 – La Cruz, doña **AZUCENA ROSENDA FEIJOO RODRIGUEZ**, sobre incorporación al Decreto Ley Nº 20530;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, la administrada interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, en ejercicio del derecho de petición, y en su condición de profesora, en su oportunidad ha solicitado su incorporación al régimen del Decreto Ley Nº 20530, por haber estado laborando al 20 de mayo de 1990, conforme a la Ley Nº 24029, modificada por la Ley Nº 25512 y Reglamenta por el Decreto Supremo Nº 019-90-ED; que conforme a la Constancia Escalafonaria Nº 0217-2009-GRT-DRET-DADM-EE, de fecha 04 de julio del 2009 ingreso a desempeñar la función de profesora el día 05 de octubre de 1980 y a la fecha cuenta con más de 29 años de servicios en la docencia; que la procedencia de su incorporación al régimen del Decreto Ley Nº 20530 debe evaluarse a la luz de las disposiciones establecidas por el propio régimen y de aquella que, por excepción lo reabrieron en distintas oportunidades vigentes hasta el 30 de noviembre del 2004, fecha en que se promulgó la Ley Nº 28449; asimismo, manifiesta que con la Constancia Escalafonaria antes mencionada, demuestra que ingreso al Sector Educación, como docente antes del 31 de diciembre de 1980 y que al 20 de mayo de 1990 se encontraba laborando como profesora, por lo que ha cumplido con las condiciones y requisitos para ser incorporado al régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530; y por los demás hechos que expone;

Copia fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00652-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 JUN 2010

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley Nº 28449, publicada el 30 de diciembre del 2004 – que fija las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530 – establece que: **"El régimen del Decreto Ley Nº 20530 es un régimen cerrado que no admite nuevas incorporaciones ni reincorporaciones de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú ..."**;

Que, en torno a lo solicitado por la administrada es necesario señalar, que es cierto que la Décimo Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 24029 – Ley del Profesorado, señala que: **"Los trabajadores de la educación comprendidos en la Ley del Profesorado, Nº 24029, que ingresaron al servicio hasta el 31 de diciembre de 1980, pertenecientes al régimen de jubilación y pensiones (Decreto Ley Nº 19990), quedan comprendidos en el régimen de jubilación y pensiones previstos en el Decreto Ley Nº 20530"**, disposición concordante con la Cuarta Disposición Transitoria de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-90-ED, que a la letra reza: **"Los trabajadores en la Educación bajo el régimen de la Ley del Profesorado, en servicio a la fecha de vigencia de la Ley Nº 25212 y comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, Decreto Ley Nº 19990, que ingresaron al servicio oficial como nombrados o contratados, hasta el 31 de diciembre de 1980, son incorporados al Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530"**; pero también es verdad que dichas disposiciones no son aplicables en la fecha por



“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00652-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 JUN 2010

encontrarse cerrado toda incorporación al régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, en virtud del Artículo 2º de la Ley Nº 28449; significando con ello que es nulo de pleno derecho toda incorporación o reincorporación al mencionado régimen pensionario, por encontrarse prohibido; por tanto todo procedimiento que se ejecute inobservando lo dispuesto en las norma glosada es improcedente;

Que, por otro lado, se advierte según el Informe Técnico Nº 483-2010-REGION TUMBES-DRET-PEER, de fecha 24 de marzo del 2010, que obra a folios treinta (30), a la administrada desde hace varios años viene aportando a la Administración del Fondo de Pensiones (AFP) PROFUTURO;

Que, a mayor abundamiento, es necesario precisar que no obstante el régimen del Decreto Ley Nº 20530 es un régimen cerrado que no admite nuevas incorporaciones, se advierte que la administrada no acredita con las correspondientes de pago y descuentos haber laborado el 20 de mayo de 1990 fecha de vigencia de la Ley Nº 25212 que adiciona la Décimo Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 24029;

Que, en este orden de ideas, queda determinado que con la promulgación de la Ley Nº 28449 se prohíbe toda incorporación o reincorporación al Decreto Ley Nº 20530, siendo ésta de naturaleza cerrada; máxime si la recurrente se encuentra afiliada a una Administración de Fondo de Pensiones (AFP);

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000937, de fecha 05 de abril del 2010;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

Copia fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

N° 000652-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 JUN 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **AZUCENA ROSENDA FEIJOO RODRIGUEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000937, de fecha 05 de abril del 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Dr. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (E)